

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

A : **MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA**
PRESIDENTE
PRESIDENCIA

ASUNTO : Accesibilidad y ajustes razonables en las universidades públicas y privadas para garantizar una educación superior de calidad a las personas con discapacidad.

FECHA : Lima, 23 de Junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

I. OBJETO:

- 1.1** El día 28 de abril de 2022, a través de una denuncia pública, se toma conocimiento de actos discriminatorios en contra de un estudiante con discapacidad auditiva, por parte de un docente de educación superior de la Universidad Tecnológica del Perú - Sede Chiclayo.
- 1.2** De los hechos relatados en la denuncia pública, se advierte que la Universidad Tecnológica del Perú - Sede Chiclayo no consideró las medidas de accesibilidad para garantizar que el servicio educativo pueda ser recibido por el estudiante con discapacidad, específicamente para garantizar la transmisión de la información y comunicación durante las clases. Asimismo, se advierte que el docente utilizó expresiones peyorativas hacia el estudiante cuestionando su capacidad, sus habilidades y reforzando estereotipos negativos y prejuicios hacia las personas con discapacidad auditiva.
- 1.3** Por otro lado, con fecha 21 de junio de 2022, a través de otra denuncia pública, se tomó conocimiento que un docente de la Universidad Tecnológica del Perú utilizó expresiones estigmatizantes en referencia a las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), durante clases virtuales, reforzando estereotipos negativos y prejuicios respecto a esta población.
- 1.4** En atención a las denuncias, se ha elaborado el presente informe técnico vinculante con el objeto de desarrollar y precisar los aspectos vinculados a la obligación de contar con entornos educativos accesibles, así como el otorgamiento de ajustes razonables que permitan el acceso, permanencia y progresión en la educación superior; y la importancia de considerar la formación docente basada en el modelo social y respeto de los derechos humanos, garantizando que los estudiantes con discapacidad accedan a educación de calidad, en igualdad de condiciones que los demás.





II. **SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

- 2.1** El Conadis, de acuerdo al artículo 63 de la Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; y constituye pliego presupuestario.
- 2.2** Asimismo, de conformidad con el artículo 73 de la LGPCD, ejerce la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), sistema funcional encargado de “asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad”.
- 2.3** Ahora bien, el literal b) del artículo 82 del Reglamento de la LGPCD, establece que el Conadis se encuentra facultado para emitir opinión técnica vinculante derivada de una acción de seguimiento para supervisar el cumplimiento de las normas sustantivas y políticas públicas en materia de discapacidad, a fin de establecer las medidas correctivas, de corresponder. Asimismo, puede interpretar y definir los alcances de las normas sustantivas en materia de discapacidad, así como aquellas enmarcadas en el SINAPEDIS, a través de los informes técnicos - vinculantes.
- 2.4** Como parte de la estructura orgánica del Conadis, y de conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, la Dirección de Políticas en Discapacidad es el órgano de línea dependiente jerárquicamente de la Presidencia, que tiene, entre otras, la función de emitir opinión técnica en el marco de la rectoría sobre la materia de discapacidad, incluyendo opiniones técnico - vinculante de interpretación, desarrollo de contenido y alcances del SINAPEDIS, y otras opiniones, según le corresponda al ámbito de su competencia. En ese marco, y en su calidad de autoridad técnico-normativa, corresponde pronunciarse sobre la obligación de contar con entornos educativos accesibles, el otorgamiento de ajustes razonables que permitan el acceso, permanencia y progresión en la educación superior; así como el trato adecuado y basado en el respeto a las personas con discapacidad.

III. **ANÁLISIS:**

3.1 Sobre el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad

- 3.1.1** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece, en su artículo 24, que se debe asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad para que puedan acceder a servicios educativos.
- 3.1.2** A su vez, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD), en el numeral 35.1 de su artículo 35, establece que la persona con discapacidad tiene derecho



Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en igualdad de condiciones que los demás. Así, de conformidad con lo señalado en el numeral 35.2 de la citada ley, ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.

- 3.1.3** Respecto a la educación superior, las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados deben reservar el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, las mismas que podrán acceder a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso, según lo dispuesto en el artículo 38.

Cabe señalar que el artículo 35 del Reglamento de la LGPCD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, para garantizar la permanencia en las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas se deben otorgar los ajustes razonables correspondientes necesarios para cada estudiante que los requiera.

Por lo tanto, es fundamental que el acceso a la educación superior se promueva incluso desde el proceso de admisión, y debiendo considerar este último las características y necesidades de las personas con discapacidad.

- 3.1.4.** En el mismo sentido, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone en el numeral 100.8 de su artículo 100, sobre derechos de los estudiantes, que estos últimos tienen derecho a contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

Adicionalmente, el artículo 129 de la citada ley, sobre la integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria, establece que las universidades han de implementar todos los servicios que brindan para una real integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- 3.1.5.** Como se aprecia, bajo el marco normativo vigente las universidades, los institutos y las escuelas superiores, públicas y privadas están obligadas de i) garantizar las condiciones de accesibilidad desde la admisión hasta los servicios educativos (impartición de las clases, incluyendo formatos como el lenguaje escrito y braille, medios aumentativos, adecuaciones al entorno, y otras medidas), ii) otorgar los ajustes razonables que sean solicitados por los estudiantes y iii) cumplir con la reserva de vacantes.

Estos aspectos son sumamente importantes para garantizar que los estudiantes puedan acceder a la educación superior en igualdad de condiciones que los demás y que la educación que reciban sea de calidad. Ello, también abarca la responsabilidad de los docentes y pre docentes, quienes deberán adecuar sus metodologías, garantizar un trato respetuoso a todos sus estudiantes con discapacidad para que puedan aprender, en igualdad de condiciones que los demás, sin incurrir en acto de discriminación alguno.

- 3.1.6** Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas señala los siguientes componentes que se deben considerar para garantizar una educación inclusiva:

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- **Disponibilidad.** - Garantizar la disponibilidad de plazas en cantidad y calidad suficientes en instituciones educativas destinadas a estudiantes en situación de discapacidad en todos los niveles de educación.
- **Accesibilidad.** - Garantizar la enseñanza accesible para todas las personas, sin discriminación. Esto incluye las estructuras físicas, sino también a las herramientas de comunicación, los planes de estudio, los métodos de enseñanza, los servicios de evaluación, lingüísticos y de apoyo entre otros.
- **Aceptabilidad.** - Se debe considerar las necesidades, culturas, opiniones y lenguajes de las personas con discapacidad. Se deben adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar una enseñanza de buena calidad para todos.
- **Adaptabilidad.** - Adoptar el enfoque de diseño universal para el aprendizaje que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación.

3.2 Sobre las condiciones de accesibilidad y otorgamiento de ajustes razonables en las universidades

3.2.1. Existen barreras que dificultan el acceso de las personas con discapacidad a la educación superior, tales como:

- Barreras físicas.** - Son obstáculos materializados en los entornos físicos, como espacios de uso público, edificaciones, transportes, entre otros, que dificultan o impiden que las personas con discapacidad puedan movilizarse, en tanto el diseño se centra en las nociones funcionales de “normalidad” y existe una limitada o inexistente habilitación de rampas, señalética, espacios interconectados, etc.
- Barreras comunicacionales.** - Son los obstáculos que limitan la recepción, comprensión y transmisión de mensajes comunicacionales de las personas con discapacidad, debido a la falta de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de la comunicación.
- Barreras actitudinales.** - Son los obstáculos que se manifiestan en ideas, expresiones, estigmas, prejuicios, hábitos, estereotipos o comportamientos en torno a las personas con discapacidad y sus capacidades, que vulneran sus derechos, denigran sus dignidades, generan y reproducen actitudes negativas (sobrepotectoras o paternalistas), limitan su autonomía o simplemente las discriminan.
- Barreras institucionales.** - Son los obstáculos que se presentan en las reglas, normas, políticas, procesos, sistemas u organizaciones, públicas o privadas, que pueden restringir o anular las acciones o decisiones adoptadas en los ámbitos sociales, culturales, laborales, educativos, políticos, legales, etc. en igualdad de oportunidades; o restringir el acceso y uso de bienes y servicios.

Así, es necesario que las universidades identifiquen estas barreras y establezcan estrategias adecuadas para eliminarlas y así lograr que los servicios educativos cumplan con condiciones de accesibilidad.

3.2.2 En atención a los casos materia de supervisión, se advierten claros ejemplos de barreras, institucionales, comunicacionales y actitudinales, conforme se detalla a continuación:

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- a. **Barreras institucionales.** - La universidad no ha activado un protocolo de atención para la atención de estudiantes con discapacidad, ya sea por no contar con un instrumento interno aprobado o por desconocimiento de la plana docente. Es importante recolectar información respecto a las necesidades de los estudiantes con discapacidad para poder prestar el servicio educativo acorde a sus requerimientos. Asimismo, la universidad debe asegurar que el personal docente cuente con formación para la atención de estudiantes con discapacidad, así como los criterios para asegurar una educación inclusiva.
- b. **Barreras comunicacionales.** - La universidad no ha considerado las condiciones de accesibilidad en la información y comunicaciones, para garantizar que el estudiante pueda recibir las clases virtuales, en igualdad de condiciones que sus compañeros. Considerando que se trata de un estudiante con discapacidad auditiva que utiliza formas de comunicación distintas al lenguaje oral, era necesario que la universidad, sobre todo el docente, asegure que los contenidos de las clases se brinden considerando la forma de comunicación elegida por el estudiante.
- c. **Barreras actitudinales.**- Las expresiones utilizadas por el docente al referirse al estudiante con discapacidad auditiva y señalar las dificultades o limitaciones que enfrentaría en su desempeño como profesional debido a utilizar una forma de comunicación no verbal para comunicarse, manifiestan un desconocimiento y desacreditación de las distintas formas de manifestar la voluntad o comunicarse que tienen las personas con discapacidad; por otro lado, señalar con tono sarcástico, incluso despectivo, posibles características de una personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), dan cuenta de un conjunto de prejuicios y estereotipos, asociados a percepciones negativas en relación a la discapacidad.

En ese sentido, se evidencia que la universidad i) no garantizó las condiciones de accesibilidad para que se dicten las clases, ii) no cuenta o se desconoce de protocolos y/o documentos internos para la inclusión de estudiantes con discapacidad, iii) no realizó las gestiones para que en las clases esté presente una intérprete de lengua de señas peruana u otro mecanismo para que el alumno pueda comunicarse, iv) no capacita efectivamente a los docentes sobre la enseñanza a estudiantes con discapacidad, el otorgamiento de ajustes razonables y trato adecuado a las personas con discapacidad.

Si bien es importante que la universidad facilite el ingreso de estudiantes con discapacidad, ello conlleva a un conjunto de adecuaciones, capacitaciones, entre otros, que se deben realizar para que dichos estudiantes permanezcan y progresen en el sistema educativo, asegurando que reciban educación de calidad y tengan las mismas oportunidades que los estudiantes sin discapacidad.

3.3 Sobre las disposiciones del Conadis como ente rector del SINAPEDIS

- 3.3.1 Bajo el modelo social, la discapacidad no está vinculada a una condición médica, sino a la interacción con las barreras que colocan a una persona en una situación de discapacidad; por tanto, no corresponde cuestionar las capacidades y habilidades de ningún estudiante con discapacidad, sino que se debe asegurar que las clases consideren las condiciones de



Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

accesibilidad y de ser el caso, brindar los ajustes razonables para que este pueda recibir las clases en igualdad de condiciones que los demás.

Considerando lo anteriormente señalado, las universidades públicas y privadas deben garantizar el acceso, la permanencia y progresión de las personas con discapacidad para considerar los siguientes aspectos para la prestación de sus servicios educativos:

- a. Deben cumplir con la reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional. Cabe precisar que en el proceso de admisión se deben i) garantizar las condiciones de accesibilidad, ii) otorgar los ajustes razonables correspondientes solicitados por los postulantes con discapacidad (por ejemplo, se puede ampliar el tiempo del examen, que el examen esté en braille o que el postulante lo de en una computadora, utilizar otros ambientes del campus, entre otros), iii) cumplir con las bonificaciones y beneficios que se otorgan los postulantes con discapacidad, y iv) no restringir el acceso únicamente a la presentación del certificado de discapacidad o carnet del Conadis, sino evaluar otros mecanismos como declaraciones juradas en aras de no limitar el acceso, más aún con la brecha de certificación que actualmente existe.
- b. Deben garantizar la accesibilidad de la infraestructura y señalización adecuada al interior del campus, tales como las aulas, servicios higiénicos, las bibliotecas, cafeterías, auditorios, entre otros, de acuerdo a la normativa vigente, a fin de que los estudiantes con discapacidad se desplacen con mayor autonomía e independencia posible. Así, no solo se deben hacer las modificaciones arquitectónicas, sino también considerar el diseño universal en la construcción de nuevos espacios en el campus, con la finalidad de asegurar que estos espacios y los servicios que se brinden en ellos puedan ser utilizados por todas y todos los estudiantes en su diversidad.
- c. Las plataformas virtuales (páginas web, campus virtual, entre otros) deben ser accesibles, para lo cual se debe considerar i) que los sistemas permitan el uso de lectores de pantalla, iii) que los vídeos o audios cuenten con subtítulo e interpretación en lengua de señas peruana, iii) procurar que los comandos puedan ser accionados desde el mismo mouse, etc. , iv) las plataformas virtuales para los exámenes deben considerar configuraciones, por ejemplo, para ampliar el tiempo de rendimiento del examen, entre otros.
- d. Evaluar la posibilidad de crear becas para las estudiantes con discapacidad, como un tipo de incentivo para promover la permanencia en la universidad y pueda culminar sus estudios, en caso tengan problemas económicos. Se debe tener en cuenta, que las familias con un integrante con discapacidad pueden tener más gastos ya sea para los costos de los traslados, adecuación de materiales, utilización de tecnologías para facilitar el aprendizaje, costos asociados a la salud, como son las atenciones médicas y/o las terapias, entre otros.
- e. Deben realizar los ajustes necesarios en el dictado de clases, lo cual puede implicar i) capacitar a los docentes y pre docentes para el uso de herramientas para que puedan atender las necesidades de aprendizaje de sus estudiantes con discapacidad, ii)



Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

adecuar la metodología utilizada en clase y iii) otorgar los ajustes razonables que sean solicitados por cada estudiante.

- f. Deben de contar con información y conocer las necesidades y barreras que pueden enfrentar los estudiantes con discapacidad, a fin de i) ubicar los salones en el primero pisos o asegurar la accesibilidad física a los mismos, ii) impartir las clases y los materiales considerando la forma de comunicación que la persona con discapacidad utiliza, iii) brindar servicios de apoyo necesarios para cada estudiante, entre otros medios proporcionando ayudas compensatorias de apoyo, materiales didácticos específicos en formatos alternativos y accesibles, ayudas para la comunicación, y tecnologías de la información y auxiliares iv) que se consideren planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje,
- g. Las y los docentes y pre docentes deben estar plenamente capacitados en el modelo social de la discapacidad basado en los derechos humanos y la pedagogía inclusiva que les permitirá determinar la metodología de enseñanza a utilizar, de acuerdo a las capacidades, aptitudes y estilos de aprendizaje de los estudiantes, con la finalidad que pueda garantizarse su participación en entornos educativos inclusivos.

Así también, que se evalúen las herramientas que van a utilizar para el dictado de las clases y los materiales y recursos complementarios que se van a utilizar, adaptar las evaluaciones, considerando la forma de presentación, tiempos, modalidades, entre otros aspectos.

- h. Deben de realizar campañas de toma de conciencia dirigida a la comunidad educativa, en aras de que el personal administrativo, docentes, predocentes y estudiantes conozcan sobre la discapacidad y de la importancia de reconocer, valorar y respetar las diferencias; de tal manera que se garantice un trato igualitario y se fomente una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

3.3.2 En suma, se precisa que las universidades tienen la obligación de contar con entornos educativos accesibles, otorgar los ajustes razonables que requieran las y los estudiantes y con ello permitir su acceso, permanencia y progresión en la educación superior; así también es importante considerar la formación docente basada en el modelo social y respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Las universidades públicas y privadas deben asegurar las condiciones de accesibilidad en el servicio educativo, para permitir el acceso, permanencia y progresión de sus estudiantes con discapacidad, con la finalidad que puedan recibir educación superior de calidad en igualdad de condiciones que los demás, con la mayor autonomía posible.
- 4.2 Las universidades públicas y privadas deben identificar las necesidades de sus estudiantes con discapacidad, durante el periodo de matrícula, para que, previo al inicio de clases se



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

realicen las adecuaciones que correspondan y evitar la generación de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales e institucionales que impidan el ejercicio de su derecho a la educación.

- 4.3 Las universidades públicas y privadas deben contar con docentes y pre docentes capacitados para la atención de estudiantes con discapacidad, considerando el modelo social de la discapacidad basado en los derechos humanos y pedagogía inclusiva.
- 4.4 Se deben otorgar ajustes razonables en el dictado de las clases, desarrollo de exámenes, trabajos complementarios, actividades extracurriculares, entre otras actividades que formen parte de la currícula, para que las y los estudiantes puedan aprender las materias, en igualdad de condiciones que los demás.
- 4.5 Se deben erradicar las acciones que denoten maltrato, prejuicios y estereotipos hacia las y los estudiantes con discapacidad, para lo cual es necesario realizar actividades de toma de conciencia que garanticen el trato adecuado basado en el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y que el campus universitario sea en un espacio inclusivo.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda publicar el presente informe en el portal web institucional del Conadis, con la finalidad que sea de público conocimiento por parte de las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas, así como la ciudadanía en general
- 5.2 Remitir una copia a la Universidad Tecnológica del Perú - Sede Chiclayo y Sede Central para que se adopten las medidas correctivas correspondientes, solicitando que puedan informar al Conadis respecto de las acciones adoptadas en un plazo no mayor a 30 días calendario.
- 5.3 Remitir una copia a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, a efecto que puedan tomar conocimiento y, de corresponder, considerarlo como criterios para la evaluación de la calidad del servicio de educación superior universitaria; así como garantizar la difusión de los alcances del presente informe a las universidades.
- 5.4 Solicitar a la Sunedu y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria informen al Conadis, en un plazo no mayor a 30 días calendario, respecto de las intervenciones que viene realizando para garantizar el proceso de acceso, permanencia y progresión de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mg. JUAN CARLOS RIVERO ISLA
Director
Dirección de Políticas en Discapacidad

